

Recurso de Revisión: RR/077/2022/AI.
Folio de Solicitud de Información: 280525621000042.
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de septiembre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/077/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280525621000042, presentada ante el Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El seis de diciembre del dos mil veintiuno, el particular realizó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280525621000042, en la que requirió se le informara:

"Respetuosamente, se solicita al H. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, la siguiente información pública:

- 1.- Copia simple de los contratos, acuerdos y/o acuerdos, así como sus respectivos documentos anexos, firmados por el H. Ayuntamiento y la empresa o persona física proveedora de las luminarias que se han instalado en el municipio, tanto en zona urbana como rural del 01 de octubre de 2021 a la fecha.
 - 2.- Ficha técnica descriptiva del tipo de luminarias, que se han instalado en el municipio en zona urbana y rural, del 01 de octubre de 2021 a la fecha, la cual contenga la marca, modelo, calidad, costo, características, y todos aquellos detalles técnicos que permitan detallar el producto.
 - 3.- Costo unitario de cada luminaria.
 - 4.- Copia simple del instrumento jurídico que respalde la determinación y/o decisión de asignar determinada persona física o moral como proveedora de luminarias del gobierno municipal, ya sea por invitación a 3, licitación pública o adjudicación directa.
 - 5.- En caso de haber existido otras empresas o personas físicas participantes en una licitación pública o invitación cerrada a 3, adjuntar copia simple de la propuesta hecha por cada una de las empresas y/o personas físicas participantes.
 - 6.- Costo promedio del consumo en watts que gasta cada una de las nuevas luminarias que se han instalado en la zona urbana y rural de El Mante del 01 de octubre de 2021 a la fecha.
 - 7.- Listado con nombre completo de todas las personas físicas y morales, así como de su representante legal, que se encuentran dadas de alta como proveedores del H. Ayuntamiento de El Mante, señalando el giro comercial al que se dedican y/o brindan a la autoridad.
 - 8.- Copia simple de todas las facturas que amparan la compraventa de luminarias del 01 de octubre de 2021 a la fecha.
 - 9.- Copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones de las personas morales que sean proveedoras de luminarias del H. Ayuntamiento de El Mante.
- Agradeciendo de antemano las atenciones que sirvan brindar a la presente solicitud, me despido con un cordial saludo."(Sic)*

SEGUNDO. Respuesta. En fecha trece de enero del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió una respuesta

mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio con número 039/RSTRANSP/2022, dirigido al particular, señalando lo siguiente:

"OFICIO No. 039/RSTRANSP/2022.
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
EL MANTE, TAMAULIPAS, A 13 DE ENERO DEL 2022

**C. SOLICITANTE
PRESENTE.-**

Estimado solicitante, me permito dar respuesta a su solicitud de información Identificada con número de folio ofcial280525621000042 e Interno 039/RSTRANSP/2022 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicita lo siguiente:

1.- Copia simple de los contratos, acuerdos y/o acuerdos, así como sus respectivos documentos anexos, firmados por el H. Ayuntamiento y la empresa o persona física proveedora de las luminarias que se han instalado en el municipio, tanto en zona urbana como rural del 01 de octubre de 2021 a la fecha. 2.- Ficha técnica descriptiva del tipo de luminarias, que se han instalado en el municipio en zona urbana y rural, del 01 de octubre de 2021 a la fecha, la cual contenga la marca, modelo, calidad, costo, características, y todos aquellos detalles técnicos que permitan detallar el producto. 3.- Costo unitario de cada luminaria. 4.- Copia simple del instrumento jurídico que respalde la determinación y/o decisión de asignar determinada persona física o moral como proveedora de luminarias del gobierno municipal, ya sea por invitación a 3, licitación pública o adjudicación directa. 5.- En caso de haber existido otras empresas o personas físicas participantes en una licitación pública o invitación cerrada a 3, adjuntar copia simple de la propuesta hecha por cada una de las empresas y/o personas físicas participantes. 6.- Costo promedio del consumo en watts que gasta cada una de las nuevas luminarias que se han instalado en la zona urbana y rural de El Mante del 01 de octubre de 2021 a la fecha. 7.- Listado con nombre completo de todas las personas físicas y morales, así como de su representante legal, que se encuentran dadas de alta como proveedores del H. Ayuntamiento de El Mante, señalando el giro comercial al que se dedican y/o brindan a la autoridad. 8.- Copia simple de todas las facturas que amparan la compraventa de luminarias del 01 de octubre de 2021 a la fecha. 9.- Copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones de las personas morales que sean proveedoras de luminarias del H. Ayuntamiento de El Mante.

En contestación a lo anterior, me permito adjuntar el oficio 073/SITRANSP/2021 y 074/SITRANSP/2021 con fecha 06 y 07 de Diciembre del 2021, a través del cual esta Unidad de Transparencia turno su solicitud de información a la Tesorería del Ayuntamiento y Dirección de Servicios Públicos, a fin de que con su colaboración emitieran respuesta a la información solicitada, lo que aconteció mediante los oficios número PM/TM/17/2022 y 387/OSP/2021 suscrito por los titulares de dichas áreas, los cuales se adhieren como respuesta a lo solicitado por Usted.

Esta Unidad de Transparencia se retira a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas respectivamente.

Sin más que hacer referencia y esperando la información proporcionada sea de utilidad, quedo a sus distinguidas consideraciones

ATENTAMENTE

**C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL"
(Sic y firma legible)**

OFICIO No. 0073/SITRANSP/2021.
SOLICITUD DE INFORMACION: 280525621000042
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

EL MANTE, TAMAULIPAS, A 06 DE DICIEMBRE DE 2021

**C.P. VIRGINIA GRISELDA SUÁREZ PÉREZ
TESORERA MUNICIPAL.
PRESENTE. -**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los artículos 22 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, solicito su colaboración para darle seguimiento a la solicitud de información con número de folio oficial 280525621000042 y número interno 0073/SITRANSP/2021, la cual dice lo siguiente:

Respetuosamente y en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como toda aquella legislación vigente en beneficio del acceso o la información, transparencia y rendición de cuentas, me permito solicitar al H. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, la siguiente información pública:

1.- Copia simple de los contratos, acuerdos y/o acuerdos, así como sus respectivos documentos anexos, firmados por el H. Ayuntamiento y la empresa o persona física proveedora de las luminarias que se han instalado en el municipio, tanto en zona urbana como rural del 01 de octubre de 2021 a la fecha.

3.- Costo unitario de cada luminaria.

4.- Copia simple del instrumento jurídico que respalde la determinación y/o decisión de asignar determinada persona física o moral como proveedora de luminarias del gobierno municipal, ya sea por invitación a 3, licitación pública o adjudicación directa.

5.- En caso de haber existido otras empresas o personas físicas participantes en una licitación pública o invitación cerrada a 3, adjuntar copia simple de la propuesta hecha por cada una de las empresas y/o personas físicas participantes.

8.- Copia simple de todas las facturas que amparan la compraventa de luminarias del 01 de octubre de 2021 a la fecha.

9.- Copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones de las personas morales que sean proveedoras de luminarias del H. Ayuntamiento de El Mante

Por lo anterior, se adjunta copia simple de la solicitud con folio mencionada donde podrá verificar detalladamente lo que se le solicita con base en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

No omito mencionar que, con base en la ley de transparencia y acceso a la información pública de Tamaulipas, únicamente cuentan con 5 días hábiles contados a partir del día en que le fue turnada la solicitud, por lo que deberá emitir la respuesta debidamente fundada y motivada a la brevedad posible. En la modalidad solicitada mediante oficio con la finalidad de que la Unidad de Transparencia prepare y cargue la respuesta en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas en tiempo y forma.

Sin otro particular por el momento agradezco el apoyo brindado quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda y comentario, reiterando mi compromiso por trabajar en equipo; Tu Bienestar es Nuestro Compromiso.

ATENTAMENTE

C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL"
(Sic y firma legible)

CD. Mante Tamaulipas a 12 de enero 2022
Oficio. PM/TM/17/2022
Asunto. Solicitud de información

C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE. -

Mediante el presente oficio y en seguimiento al cumplimiento a la solicitud de información por la unidad de transparencia a esta unidad administrativa con número 073/SITRANSP/2021, emitido el 06 de diciembre del 2021, la cual solicita lo siguiente.

* Copia simple de los contratos, acuerdos y/o acuerdos, así como sus respectivos documentos anexos, firmados por el H. Ayuntamiento y la empresa o persona física

proveedora de las luminarias que se han instalado en el municipio, tanto en zona urbana como rural del 01 de octubre de 2021 a la fecha.

- * Costo unitario de cada luminaria.
- * Copia simple del instrumento jurídico que respalde la determinación y/o decisión de asignar determinada persona física o moral como proveedora de luminarias del gobierno municipal, ya sea por invitación a 3, licitación pública o adjudicación directa.
- * En caso de haber existido otras empresas o personas físicas participantes en una licitación pública o invitación cerrada a 3, adjuntar copia simple de la propuesta hecha por cada una de las empresas y/o personas físicas participantes.
- * Copia simple de todas las facturas que amparan la compraventa de luminarias del 01 de octubre de 2021 a la fecha.
- * Copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones de las personas morales que sean proveedoras de luminarias del H. Ayuntamiento de El Mante

La información solicitada forma parte de la cuenta pública del Municipio de El Mante, Tamaulipas; del ejercicio fiscal 2021, por tanto, al resultar parte integral de la documentación comprobatoria y/o de soporte de la misma y que se genera con la finalidad de que el H. Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado (ASE) ejerza su facultad Constitucional de fiscalización, resultando que en términos de los artículos 78 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 10, 30, 34 y 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; el órgano técnico fiscalizador (ASE) tiene la obligación legal de guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes de su competencia y/o en su caso se apruebe la cuenta pública correspondiente; y esta autoridad municipal no aprecia disposición legal que la autorice a contravenir o desclasificar la reserva establecida en los ordenamientos jurídicos antes mencionados o a intervenir de manera activa en el proceso técnico de fiscalización en ninguna parte de sus etapas, lo procedentes en negar al solicitante el acceso a la información específicamente señalada en su solicitud.

Sin más por el momento y esperando la información presentada cumpla con la respuesta a su solicitud me despido de usted con un cordial saludo.

C.P. VIRGINIA GRISELDA SUAREZ PEREZ
TESORERA MUNICIPAL"
 (Sic y firma legible)



OFICIO No. 0074/SITRANSP/2021.
 SOLICITUD DE INFORMACION: 280525621000042
 ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

EL MANTE, TAMAULIPAS, A 07 DE DICIEMBRE DE 2021

LIC. LUIS ARVIZU FLORES
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS.
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los artículos 22 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, solicito su colaboración para darle seguimiento a la solicitud de información con número de folio oficial 280525621000042 y número interno 0074/SITRANSP/2021, la cual dice lo siguiente:

2.- **Ficha técnica descriptiva del tipo de luminarias, que se han instalado en el municipio en zona urbana y rural, del 01 de octubre de 2021 a la fecha, la cual contenga la marca, modelo, calidad, costo, características, y todos aquellos detalles técnicos que permitan detallar el producto.**

6.- **Costo promedio del consumo en watts que gasta cada una de las nuevas luminarias que se han instalado en la zona urbana y rural de El Mante del 01 de octubre de 2021 a la fecha.**

No omito mencionar que, con base en la ley de transparencia y acceso a la información pública de Tamaulipas, únicamente cuentan con 5 días hábiles contados a partir del día en que le fue turnada la solicitud, por lo que deberá emitir la respuesta debidamente fundada y motivada a la brevedad posible. En la modalidad solicitada mediante oficio con la finalidad de que la Unidad de Transparencia prepare y cargue la respuesta en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas en tiempo y forma.

Sin otro particular por el momento agradezco el apoyo brindado quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda y comentario, reiterando mi compromiso por trabajar en equipo; Tu Bienestar es Nuestro Compromiso.

ATENTAMENTE

C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL"
 (Sic y firma legible)

Oficio NO.387/DSP/2021.
 Asunto: El que se Indica.

C.p. Ericka Marlen Barajas Saldaña
Titular de la Unidad de Transparencia
 Presente. –

Por medio del presente y en respuesta al oficio envidado con fecha 7 de Diciembre del año en curso con número de oficio 074/SITRANSP/2021 donde nos solicita la siguiente información que detallo a continuación de los diferentes departamentos o áreas que están a nuestro digno cargo.

Punto #2 En el departamento de Alumbrado Público estamos manejando los diferentes tipos de materiales

- * Lámpara completa (foco, fotocelda, Soquet, Brazo, Acrílico) de led de 50w /Luz de día (Av. Antonio Casso)
- * Foco led de 50w. marca Geopower
- * Foco de Aditivo Metálico de 100w marca Plusrite
- * Balastra Aditivo Metálico de 100w marca ISB SOLA BASIC

Punto #6

- * Foco led 50w marca Geopower gasto mensual en energía 2736Kwh que representa en costo \$
- * Foco led de 50w. marca Geopower de 100w Plusrite y Balastra Aditivo Metálico de 100w marca ISB SOLA BASIC gasto mensual en energía de 45.6 kwh que representan un costo de \$190.42.

Sin más por el momento le enviamos un cordial saludo y quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Lic. Luis Arvizu Flores
 Director de Servicios públicos
 (Sic y firma legible)

Tec. Red. Cesar Reséndez Reyes
 Subdirección de Servicios Públicos
 (Sic y firma legible)

TERCERO: Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de enero del dos mil veintidós, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravios lo siguiente:

"Respetuosamente, me dirijo a este Órgano Garante para presentar Recurso de Queja, toda vez que la respuesta emitida por el sujeto obligado respecto a los puntos 1, 3, 4, 5, 8 y 9 que requerí en la solicitud de información pública, no satisface de pleno mi derecho a la transparencia y a la información pública, al negárseme la información que solicito, ya que la respuesta del sujeto obligado antepone como excusa la eventual actuación legítima de la Auditoría Superior del Estado (ASE) y del Congreso del Estado en determinados supuestos, invocando la facultad de reserva que pueden aplicar estos órganos a determinada información que forme parte de la información comprobatoria de las cuentas públicas. Aunque en realidad este precepto convocado en la respuesta del sujeto obligado no es aplicable porque no se configura el supuesto de reserva en este caso, toda vez que la información que estoy solicitando es directamente al H. Ayuntamiento de El Mante y no a la ASE o Congreso del Estado, por lo que dicha reserva y/o excepción no puede ser invocada por el sujeto obligado como causal para no entregar la información que respetuosamente se le solicita, ya que la información solicitada es pública y no se encuentra dentro de reserva alguna por parte del H. Ayuntamiento, ya que forma parte de actos públicos con recursos públicos por parte del sujeto obligado y el Ciudadano puede acceder a la misma. Negar la información pública solicitada bajo este argumento por parte del sujeto obligado, es tanto como negar cualquier información pública que en su momento hayan enviado a la ASE y al Congreso del Estado, bajo el argumento de que es reservada por ser comprobatoria de

sus actos. Por lo tanto, considero que se está bloqueando y/o sellando mi derecho a la información pública, invocando erróneamente el sujeto obligado un precepto de excepción que es inaplicable a este caso concreto. Además, respecto al punto 7 requerido en la solicitud de información pública, el sujeto obligado ignora y/u omite dar respuesta alguna al respecto, por lo que tampoco veo satisfecho mi derecho en este punto con la información solicitada, pidiendo me sea atendido y resuelto este punto también. Por lo tanto, al no ver satisfecho mi derecho a acceder a la información pública que solicito, pido respetuosamente que el Órgano Garante resuelva conforme a derecho y que el sujeto obligado me proporcione la información requerida en tiempo y forma. Gracias de antemano por sus atinadas atenciones."

CUARTO. Turno. En fecha **primero de febrero del presente año**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la **Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En fecha **tres de febrero del dos mil veintidós**, se admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

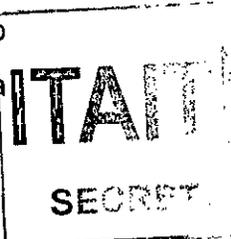
SEXTO. Alegatos En fecha **ocho del mes y año señalada en el párrafo inmediato anterior**, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas **19 y 20**, sin que obre promoción alguna en ese sentido.

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. En fecha **dieciocho de febrero del dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción**.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de



acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I17o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO, EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causá de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 06 de diciembre del 2021.
Respuesta:	13 de enero del 2022
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 14 de enero al 03 de febrero, ambos del 2022.
Interposición del recurso:	24 de enero del 2022 (séptimo día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como del 16 de diciembre del 2021, al 04 de enero del 2022, por pertenecer al segundo periodo vacacional del ejercicio 2021. .

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, del análisis de las constancias que integran el presente expediente, en especial, lo narrado como "razón de la interposición" en fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós, se observa que el agravio que se configura es el de la entrega de información incompleta; encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción V, de la Ley de la materia.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

"Respetuosamente, me dirijo a este Órgano Garante para presentar Recurso de Queja, toda vez que la respuesta emitida por el sujeto obligado respecto a los puntos 1, 3, 4, 5, 8 y 9 que requerí en la solicitud de información pública, no satisface de pleno mi derecho a la transparencia y a la información pública, al negárseme la información que solicito, ya que la respuesta del sujeto obligado antepone como excusa la eventual actuación legítima de la Auditoría Superior del Estado (ASE) y del Congreso del Estado en determinados supuestos, invocando la facultad de reserva que pueden aplicar estos órganos a determinada información que forme parte de la información comprobatoria de las cuentas públicas. Aunque en realidad este precepto convocado en la respuesta del sujeto obligado no es aplicable porque no se configura el supuesto de reserva en este caso, toda vez que la información que estoy solicitando es directamente al H. Ayuntamiento de El Mante y no a la ASE o Congreso del Estado, por lo que dicha reserva y/o excepción no puede ser invocada por el sujeto obligado como causal para no entregar la información que respetuosamente se le solicita, ya que la información solicitada es pública y no se encuentra dentro de reserva alguna por parte del H. Ayuntamiento, ya que forma parte de actos públicos con recursos públicos por parte del sujeto obligado y el Ciudadano puede acceder a la misma. Negar la información pública solicitada bajo este argumento por parte del sujeto obligado, es tanto como negar cualquier información pública que en su momento hayan enviado a la ASE y al Congreso del Estado, bajo el argumento de que es reservada por ser comprobatoria de sus actos. Por lo tanto, considero que se está bloqueando y/o sellando mi derecho a la información pública, invocando erróneamente el sujeto obligado un precepto de excepción que es

inaplicable a este caso concreto. Además, respecto al punto 7 requerido en la solicitud de información pública, el sujeto obligado ignora y/u omite dar respuesta alguna al respecto, por lo que tampoco veo satisfecho mi derecho en este punto con la información solicitada, pidiendo me sea atendido y resuelto este punto también. Por lo tanto, al no ver satisfecho mi derecho a acceder a la información pública que solicito, pido respetuosamente que el Órgano Garante resuelva conforme a derecho y que el sujeto obligado me proporcione la información requerida en tiempo y forma. Gracias de antemano por sus atinadas atenciones"

CUARTO. Estudio del asunto. En el caso concreto, se tiene que el particular, manifestó haber realizado una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas**, a la cual se le asignó el número de folio **280525621000042**, en la que requirió lo siguiente:

1. *Copia simple de los contratos, acuerdos y/o acuerdos, así como sus respectivos documentos anexos, firmados por el H. Ayuntamiento y la empresa o persona física proveedora de las luminarias que se han instalado en el municipio, tanto en zona urbana como rural del 01 de octubre de 2021 a la fecha.*
2. *Ficha técnica descriptiva del tipo de luminarias, que se han instalado en el municipio en zona urbana y rural, del 01 de octubre de 2021 a la fecha, la cual contenga la marca, modelo, calidad, costo, características, y todos aquellos detalles técnicos que permitan detallar el producto.*
3. *Costo unitario de cada luminaria.*
4. *Copia simple del instrumento jurídico que respalde la determinación y/o decisión de asignar determinada persona física o moral como proveedora de luminarias del gobierno municipal, ya sea por invitación a 3, licitación pública o adjudicación directa.*
5. *En caso de haber existido otras empresas o personas físicas participantes en una licitación pública o invitación cerrada a 3, adjuntar copia simple de la propuesta hecha por cada una de las empresas y/o personas físicas participantes.*
6. *Costo promedio del consumo en watts que gasta cada una de las nuevas luminarias que se han instalado en la zona urbana y rural de El Mante del 01 de octubre de 2021 a la fecha.*
7. *Listado con nombre completo de todas las personas físicas y morales, así como de su representante legal, que se encuentran dadas de alta como proveedores del H. Ayuntamiento de El Mante, señalando el giro comercial al que se dedican y/o brindan a la autoridad.*
8. *Copia simple de todas las facturas que amparan la compraventa de luminarias del 01 de octubre de 2021 a la fecha.*
9. *Copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones de las personas*

En atención a lo solicitado, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado respondió en fecha **trece de enero del dos mil veintidós**, emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Inconforme con lo anterior, el particular acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a inconformarse con la respuesta emitida, invocando como agravio la entrega de información incompleta.

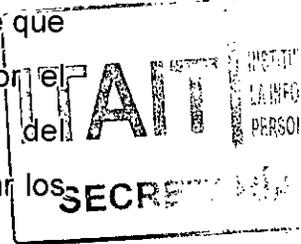
Una vez precisado lo anterior, a fin de determinar si se actualiza el agravio relativo a una respuesta incompleta, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

Solicitud 06/12/2021	Respuesta 13/01/2022	Agravio que actualiza
1.- Copia simple de los contratos, acuerdos y/o acuerdos, así como sus respectivos documentos anexos, firmados por el H. Ayuntamiento y la empresa o persona física proveedora de las luminarias que se han instalado en el municipio, tanto en zona urbana como rural del 01 de octubre de 2021 a la fecha	"...forma parte de la cuenta pública del Municipio de El Mante, Tamaulipas; del ejercicio fiscal 2021, por tanto, al resultar parte integral de la documentación comprobatoria y/o de soporte de la misma y que se genera con la finalidad de que el H. Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado (ASE) ejerza su facultad Constitucional de fiscalización, resultando que en términos de los artículos 78 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 10, 30, 34 Y 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; el órgano técnico fiscalizador (ASE) tiene la obligación legal de guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes de su competencia y/o en su caso se apruebe la cuenta pública correspondiente..."	Incompleta: Dentro de la respuesta otorgada, no se encuentra la información requerida.
2.- Ficha técnica descriptiva del tipo de luminarias, que se han instalado en el municipio en zona urbana y rural, del 01 de octubre de 2021 a la fecha, la cual contenga la marca, modelo, calidad, costo, características, y todos aquellos detalles técnicos que permitan detallar el producto.	"...En el departamento de Alumbrado Público estamos manejando los diferentes tipos de materiales * Lámpara completa (foco, fotocelda, Soquet, Brazo, Acrílico) de led de 50w /Luz de día (Av. Antonio Casso) * Foco led de 50w. marca Geopower * Foco de Aditivo Metálico de 100w marca Plusrite * Balastra Aditivo Metálico de 100w marca ISB SOLA BASIC..."	Completa. (NO SE QUEJA).
3.- Costo unitario de cada luminaria.	"...forma parte de la cuenta pública del Municipio de El Mante, Tamaulipas; del ejercicio fiscal 2021, por tanto, al resultar parte integral de la documentación comprobatoria y/o de soporte de la misma y que se genera con la finalidad de que el H. Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado (ASE) ejerza su facultad Constitucional de fiscalización, resultando que en términos de los artículos 78 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 10, 30, 34 Y 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; el órgano técnico fiscalizador (ASE) tiene la obligación legal de guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes de su competencia y/o en su caso se apruebe la cuenta pública correspondiente..."	Incompleta: Dentro de la respuesta otorgada, no se encuentra la información requerida.
4.- Copia simple del instrumento jurídico que respalde la determinación y/o decisión de asignar determinada persona física o moral como proveedora de luminarias del gobierno municipal, ya sea por invitación a 3, licitación pública o adjudicación directa.	"...forma parte de la cuenta pública del Municipio de El Mante, Tamaulipas; del ejercicio fiscal 2021, por tanto, al resultar parte integral de la documentación comprobatoria y/o de soporte de la misma y que se genera con la finalidad de que el H. Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado (ASE) ejerza su facultad Constitucional de	Incompleta: Dentro de la respuesta otorgada, no se encuentra la información requerida.

	fiscalización, resultando que en términos de los artículos 78 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 10, 30, 34 Y 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; el órgano técnico fiscalizador (ASE) tiene la obligación legal de guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes de su competencia y/o en su caso se apruebe la cuenta pública correspondiente..."	
5.- En caso de haber existido otras empresas o personas físicas participantes en una licitación pública o invitación cerrada a 3, adjuntar copia simple de la propuesta hecha por cada una de las empresas y/o personas físicas participantes.	"...forma parte de la cuenta pública del Municipio de El Mante, Tamaulipas; del ejercicio fiscal 2021, por tanto, al resultar parte integral de la documentación comprobatoria y/o de soporte de la misma y que se genera con la finalidad de que el H. Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado (ASE) ejerza su facultad Constitucional de fiscalización, resultando que en términos de los artículos 78 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 10, 30, 34 Y 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; el órgano técnico fiscalizador (ASE) tiene la obligación legal de guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes de su competencia y/o en su caso se apruebe la cuenta pública correspondiente..."	Incompleta: Dentro de la respuesta otorgada, no se encuentra la información requerida.
6.- Costo promedio del consumo en watts que gasta cada una de las nuevas luminarias que se han instalado en la zona urbana y rural de El Mante del 01 de octubre de 2021 a la fecha.	* Foco led 50w marca Geopower gasto mensual en energía 2736Kwh que representa en costo \$ * Foco led de 50w, marca Geopower, de 100w Plusrite y Balastra Aditivo Metálico de 100w marca ISB SOLA BASIC gasto mensual en energía de 45.6 kwh que representan un costo de \$190.42.	Completa. (NO SE QUEJA)
7.- Listado con nombre completo de todas las personas físicas y morales, así como de su representante legal, que se encuentran dadas de alta como proveedores del H. Ayuntamiento de El Mante, señalando el giro comercial al que se dedican y/o brindan a la autoridad.	(NO RESPONDE)	Incompleta: El sujeto obligado omite responder la información requerida.
8.- Copia simple de todas las facturas que amparan la compraventa de luminarias del 01 de octubre de 2021 a la fecha.	"...forma parte de la cuenta pública del Municipio de El Mante, Tamaulipas; del ejercicio fiscal 2021, por tanto, al resultar parte integral de la documentación comprobatoria y/o de soporte de la misma y que se genera con la finalidad de que el H. Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado (ASE) ejerza su facultad Constitucional de fiscalización, resultando que en términos de los artículos 78 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 10, 30, 34 Y 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; el órgano técnico fiscalizador (ASE) tiene la obligación legal de guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes de su competencia y/o en su caso se apruebe la cuenta pública correspondiente..."	Incompleta: Dentro de la respuesta otorgada, no se encuentra la información requerida.
9.- Copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones de las personas morales que sean proveedoras de luminarias del H. Ayuntamiento de El Mante. Agradeciendo de antemano las	"...forma parte de la cuenta pública del Municipio de El Mante, Tamaulipas; del ejercicio fiscal 2021, por tanto, al resultar parte integral de la documentación comprobatoria y/o de soporte de la misma	Incompleta: Dentro de la respuesta otorgada, no se encuentra la información requerida.

<p>atenciones que sirvan brindar a la presente solicitud, me despido con un cordial saludo.</p>	<p>y que se genera con la finalidad de que el H. Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado (ASE) ejerza su facultad Constitucional de fiscalización, resultando que en términos de los artículos 78 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 10, 30, 34 Y 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; el órgano técnico fiscalizador (ASE) tiene la obligación legal de guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes de su competencia y/o en su caso se apruebe la cuenta pública correspondiente..."</p>	
---	--	--

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del asunto y toda vez que el recurrente no impugnó lo relativo al apartado de la solicitud en la que requiere se le informe lo siguiente: **(punto 2) Ficha técnica descriptiva del tipo de luminarias, que se han instalado en el municipio en zona urbana y rural, del 01 de octubre de 2021 a la fecha, la cual contenga la marca, modelo, calidad, costo, características, y todos aquellos detalles técnicos que permitan detallar el producto y (punto 6) Costo promedio del consumo en watts que gasta cada una de las nuevas luminarias que se han instalado en la zona urbana y rural de El Mante del 01 de octubre de 2021 a la fecha, se colige que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por el recurrente, ello de conformidad con el artículo 93, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que prevé que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.**



Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia, emitida por el segundo Tribunal Colegiado de circuito del Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Tesis: VI.20. J/21; Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala." (Sic)*

De lo transcrito con anterioridad se entiende que los actos de orden administrativo que no hubieren sido reclamados por la propia vía, son consentidos tácitamente.

Por lo que en el estudio del presente asunto, se deberá centrar única y exclusivamente en el agravio esgrimido por el particular, esto es, referente a lo requerido del **(punto 1) Copia simple de los contratos, acuerdos y/o acuerdos,**

así como sus respectivos documentos anexos, firmados por el H. Ayuntamiento y la empresa o persona física proveedora de las luminarias que se han instalado en el municipio, tanto en zona urbana como rural del 01 de octubre de 2021 a la fecha, (punto 3) Costo unitario de cada luminaria, (punto 4) Copia simple del instrumento jurídico que respalde la determinación y/o decisión de asignar determinada persona física o moral como proveedora de luminarias del gobierno municipal, ya sea por invitación a 3, licitación pública o adjudicación directa, (punto 5) En caso de haber existido otras empresas o personas físicas participantes en una licitación pública o invitación cerrada a 3, adjuntar copia simple de la propuesta hecha por cada una de las empresas y/o personas físicas participantes, (punto 7) Listado con nombre completo de todas las personas físicas y morales, así como de su representante legal, que se encuentran dadas de alta como proveedores del H. Ayuntamiento de El Mante, señalando el giro comercial al que se dedican y/o brindan a la autoridad, (punto 8) Copia simple de todas las facturas que amparan la compraventa de luminarias del 01 de octubre de 2021 a la fecha y (punto 9) Copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones de las personas, encuadrando el mismo en la causal establecida en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

De esa manera, es menester para quienes esto resuelven señalar que, respecto al derecho de acceso a la información, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...
 III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos...* (Sic)

Del precepto constitucional invocado, se desprende que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; este derecho será garantizado por el Estado.

Asimismo, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se considerará que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

De esta forma, en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, por consiguiente, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En concatenación con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 4. *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

ARTÍCULO 14. *Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información...* (Sic)

En ese mismo sentido, se cita lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece:



"...ARTÍCULO 7.

1. En la aplicación e interpretación de esta Ley y demás normatividad en la materia, se deberá atender a los principios de máxima publicidad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

...

ARTÍCULO 12.

1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

2. Se garantizará que dicha información:

- I.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;
- II.- Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y
- III.- Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; siempre y cuando así se solicite.

ARTÍCULO 17.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 18.

1. Se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados..." (Sic)

De los preceptos citados, se desprende que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General de la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

Asimismo, que en la aplicación e interpretación de esta Ley y demás normatividad en la materia, se deberá atender a los principios de máxima publicidad; que los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y que se presume que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Del mismo modo, resulta pertinente invocar el contenido de los artículos 19, 102, numeral 1, 108 y 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que señalan lo que a continuación se inserta:

"ARTÍCULO 19.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

...

ARTÍCULO 102.

1. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad a que se refiere el presente Título.

...

ARTÍCULO 108.

En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III.- La limitación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

...

ARTÍCULO 117.

Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II.- Pueda entorpecer u obstaculizar las negociaciones y relaciones internacionales;*
- III.- Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- VII.- Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, cual deberá estar documentada;*
- VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
- IX.- Afecte el debido proceso;*
- X.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- XI.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y*
- XII.- Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter y sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

...." (Sic, el énfasis es propio)

Aunado a ello, los artículos 104 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, prevé lo que a continuación se inserta:

"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

...

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*



III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

...

Lineamientos Generales en materia de Clarificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables...." (Sic)

De lo anterior se desprende, que el derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir y recibir información, y que aquella que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezca la Ley en materia.

Del mismo modo, señala que ante la negativa de acceso a información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley.

Así mismo, menciona que la clasificación es un proceso por el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra dentro de los supuestos de reserva, así como describe cuales son dichos supuestos.

De igual manera estipula que, al realizar la reserva de la información se debe aplicar la prueba de daño, en la cual **deberá justificar el riesgo real al divulgar la información, que este sea demostrable e identificable, de perjuicio significativo y superior al interés público o la seguridad nacional** y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Finalmente, estipula que se tendrá como información reservada aquella que **Comprometa la seguridad nacional, pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial; pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria; pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría; obstruya la prevención o persecución de los delitos; la contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos; afecte los derechos del debido proceso; vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos; y las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, por lo que la reserva debe actualizar alguno de los elementos de la existencia de la reserva.**

Ahora bien, en el caso concreto de advierte que la autoridad recurrida en su respuesta informó que lo requerido por el particular relativo a los cuestionamientos: **(punto 1) Copia simple de los contratos, acuerdo y/o acuerdos, así como sus respectivos documentos anexos, firmados por el H. Ayuntamiento y la empresa o persona física proveedora de las luminarias que se han instalado en el municipio, tanto en zona urbana como rural del 01 de octubre de 2021 a la fecha, (punto 3) Costo unitario de cada luminaria,**

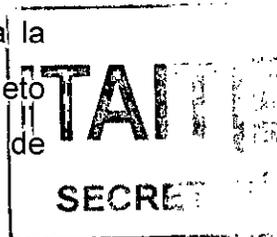
(punto 4) Copia simple del instrumento jurídico que respalde la determinación y/o decisión de asignar determinada persona física o moral como proveedora de luminarias del gobierno municipal, ya sea por invitación a 3, licitación pública o adjudicación directa, (punto 5) En caso de haber existido otras empresas o personas físicas participantes en una licitación pública o invitación cerrada a 3, adjuntar copia simple de la propuesta hecha por cada una de las empresas y/o personas físicas participantes, (punto 8) Copia simple de todas las facturas que amparan la compraventa de luminarias del 01 de octubre de 2021 a la fecha y (punto 9) Copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones de las personas, era reservado debido a que la información forma parte de la cuenta pública del Municipio de El Mante, Tamaulipas; del ejercicio fiscal 2021, por tanto, al resultar parte integral de la documentación comprobatoria y/o de soporte de la misma y que se genera con la finalidad de que el H. Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado (ASE) ejerza su facultad Constitucional de fiscalización, resultando que en términos de los artículos 78 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 10, 30, 34 y 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; el órgano técnico fiscalizador (ASE) tiene la obligación legal de guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes de su competencia y/o en su caso se apruebe la cuenta pública correspondiente.

Ahora bien, dentro de las constancias que integran el presente recurso, se advierte que por cuanto hace a la información relacionada a Copias de los contratos, acuerdos y/o acuerdos, Costo unitario de cada luminaria, Copia del instrumento jurídico que respalde la determinación y/o decisión de asignar determinada persona física o moral como proveedora de luminarias del gobierno municipal, en caso de haber existido otras empresas o personas físicas participantes en una licitación pública o invitación, Copia de todas las facturas que amparan la compraventa de luminarias y Copia de todas las facturas que amparan la compraventa de luminarias del acta constitutiva y sus modificaciones de las personas, por lo que se considera que es **información pública de oficio**, debido a que la misma no encuadra en los supuestos de reserva establecidos en la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

Finalmente, en lo que respecta a los cuestionamientos identificados con los números 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, se tiene que efectivamente y como se establece en el

tabulador inserto a fojas 10, 11 y 12 de autos, las respuestas otorgadas a dichos cuestionamientos son incompletas debido a que, por cuanto hace al punto 7 omite emitir una respuesta al respecto, mientras que por cuanto hace a los demás puntos manifiesta que el sujeto obligado no aprecia disposición legal que la autorice a contravenir o desclasificar la reserva establecida en los ordenamientos jurídicos o a intervenir de manera activa en el proceso técnico de fiscalización en ninguna parte de sus etapas, lo procedentes en negar al solicitante el acceso a la información, específicamente señalada en su solicitud. Sin embargo, al igual que lo anterior, la presente información no constituye el carácter de reservada.

Por lo tanto, con base en lo anterior, se estima que el agravio hecho valer por el ahora recurrente, se declara **fundado** y en consecuencia este organismo garante considera pertinente **MODIFICAR** en la parte resolutive de este fallo, la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas**, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que, si bien es cierto, el sujeto obligado otorga una respuesta, la misma debe ser emitida bajo los principios de exhaustividad y certeza.



Con base en los argumentos expuestos, se requerirá a el **Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas**, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución otorgue al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su medio de defensa **transparenciatamaulipas2020@gmail.com**, enviando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

a. Realice de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de la información pública a fin de que proporcione al particular lo siguiente:

1.- Copia simple de los contratos, acuerdos y/o acuerdos, así como sus respectivos documentos anexos, firmados por el H. Ayuntamiento y la empresa o persona física proveedora de las luminarias que se han instalado en el municipio, tanto en zona urbana como rural del 01 de octubre de 2021 a la fecha.

3.- Costo unitario de cada luminaria.

4.- Copia simple del instrumento jurídico que respalde la determinación y/o decisión de asignar determinada persona física o moral como proveedora de luminarias del gobierno municipal, ya sea por invitación a 3, licitación pública o adjudicación directa.

5.- En caso de haber existido otras empresas o personas físicas participantes en una licitación pública o invitación cerrada a 3, adjuntar copia simple de la propuesta hecha por cada una de las empresas y/o personas físicas participantes.

7.- Listado con nombre completo de todas las personas físicas y morales, así como de su representante legal, que se encuentran dadas de alta como proveedores del H. Ayuntamiento de El Mante, señalando el giro comercial al que se dedican y/o brindan a la autoridad.

8.- Copia simple de todas las facturas que amparan la compraventa de luminarias del 01 de octubre de 2021 a la fecha.

9.- Copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones de las personas morales que sean proveedoras de luminarias del H. Ayuntamiento de El Mante.

b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

c. Dentro de los mismos tres días, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una amonestación

pública o una multa equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al tiempo que se cometa la infracción.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.



Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra del **Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas**, relativo a la entrega de información incompleta resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **MODIFICAR** la respuesta otorgada en fecha **trece de enero del dos mil veintidós**, otorgada por el **Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas**, de conformidad con lo expuesto en el considerando **CUARTO** del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los **tres días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico del recurrente: [REDACTED] enviando copia de

ello al correo electrónico de este Organismo garante, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de la información pública a fin de que proporcione al particular lo siguiente:

1.- Copia simple de los contratos, acuerdos y/o acuerdos, así como sus respectivos documentos anexos, firmados por el H. Ayuntamiento y la empresa o persona física proveedora de las luminarias que se han instalado en el municipio, tanto en zona urbana como rural del 01 de octubre de 2021 a la fecha.

3.- Costo unitario de cada luminaria.

4.- Copia simple del instrumento jurídico que respalde la determinación y/o decisión de asignar determinada persona física o moral como proveedora de luminarias del gobierno municipal, ya sea por invitación a 3, licitación pública o adjudicación directa.

5.- En caso de haber existido otras empresas o personas físicas participantes en una licitación pública o invitación cerrada a 3, adjuntar copia simple de la propuesta hecha por cada una de las empresas y/o personas físicas participantes.

7.- Listado con nombre completo de todas las personas físicas y morales, así como de su representante legal, que se encuentran dadas de alta como proveedores del H. Ayuntamiento de El Mante, señalando el giro comercial al que se dedican y/o brindan a la autoridad.

8.- Copia simple de todas las facturas que amparan la compraventa de luminarias del 01 de octubre de 2021 a la fecha.

9.- Copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones de las personas morales que sean proveedoras de luminarias del H. Ayuntamiento de El Mante.

RESOLUCIÓN

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

Con fundamento en los artículos 171, numeral 2, y 179 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se instruye al sujeto obligado para que en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

TERCERO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública** hasta **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **\$14,430.00** (catorce mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n.), hasta **\$192,440.00** (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo, emitido por el Pleno de este Organismo garante.

QUINTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del

ITAITI
SECRETARÍA

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/077/2022/AI

cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/077/2022/AI.

SVB

SIN TEXTO

IT
SE